

## RECERTIFICACIÓN BIANUAL DEL DERECHO A RECIBIR BENEFICIOS

**Instrucciones para los demandantes:** Lea todo el formulario a continuación con atención. Las normas y regulaciones (12 NYCRR 304) de la Junta de Compensación Obrera del Estado de Nueva York solicitan la información y certificación en este formulario. La información y certificación solicitadas para la compañía de seguros o el empleador autoasegurado a fin de continuar cumplimiento con sus deseos de que sus pagos por compensación se envíen directamente a su Institución Financiera. Luego de que haya leído este formulario en su totalidad, escriba la información solicitada en el casillero a continuación y luego feche y firme en la parte inferior del formulario. A continuación, devuélvale el formulario a su aseguradora y/o empleador autoasegurado.

Nombre del Demandante	Número de caso en la aseguradora
Fecha del accidente	Número de caso de la WCB:

AL FORMALIZAR ESTE FORMULARIO EL DEMANDANTE CERTIFICA LO SIGUIENTE:

- 1) Que tiene derecho a los pagos por compensación recibidos en los seis meses anteriores;
- 2) Que las circunstancias que podrían afectar su derecho a recibir dichos beneficios no cambió. Dicho cambio de las circunstancias incluye, entre otros: 1) un cambio en la situación laboral como pasar de no trabajar a trabajar a tiempo completo o parcial (independientemente de si una tarea liviana o completa, trabajar a tiempo parcial a tiempo completo y de una tarea liviana o modificada a una regular Y 2) un cambio en el estado de salud reflejado en una declaración que el médico de cabecera que examine al demandante deberá darle;
- 3) Si las circunstancias cambian, este deberá notificar de inmediato a la Dirección y a la Aseguradora y/o al empleador autoasegurado respecto a dicho cambio y;
- 4) Que conoce las disposiciones de las §114-a Y §132 de la Ley de Compensación Obrera que se encuentran en el reverso de este formulario.

CERTIFICO QUE HE LEÍDO Y COMPRENDO LO ANTES MENCIONADO.

Firmado Por: \_\_\_\_\_

Demandante

Fecha \_\_\_\_\_

§ 114-a de la Ley de Compensación Obrera. Inhabilitación por falsa declaración.

1. Si por el fin de obtener una compensación en virtud de la sección quince de este capítulo o influenciar cualquier decisión en relación a dicho pago, un demandante a sabiendas realiza una declaración falsa en cuanto a un hecho sustancial, dicha persona será inhabilitada para recibir compensación alguna directamente atribuible a dicha declaración falsa. Además, según lo determine la junta, el demandante será objeto de una inhabilitación o una multa adicional hasta por el importe anterior directamente atribuible a la declaración falsa. Todo el dinero de las multas se debe pagar en la tesorería del estado.

2. Si con el conocimiento de un demandante, otra persona a sabiendas realiza una falsa declaración en cuanto a un hecho sustancial con el fin de asistir al demandante para que obtenga o influencie una decisión respecto a la compensación en virtud de la sección quince de este capítulo, dicho demandante podrá ser inhabilitado para recibir compensación alguna directamente atribuible a dicha declaración falsa. Además, según lo determine la junta, el demandante podrá ser objeto de una inhabilitación o una multa adicional hasta por el importe anterior directamente atribuible a la declaración falsa. Todo el dinero de las multas se debe depositar a favor del fondo general del estado.

§ 132 de la Ley de Compensación Obrera Acciones penales; certificaciones.

1. El procurador general puede procesar a cada persona acusada de haber cometido un delito penal al violar este capítulo o toda norma, regulación y orden hecha en la presente, o al violar las leyes de este estado, aplicables a o que surjan de cualquier disposición de este capítulo o norma, regulación u orden hecha en la presente.

2. Cada cheque o letra de cambio emitidos directamente al beneficiario o al profesional de servicios de salud como pago de un reclamo hecho en virtud de este capítulo contendrá una declaración impresa en el reverso justo arriba de la línea de la firma para el primer endoso que indica que al endosar el cheque o la letra de cambio para el pago el beneficiario o profesional de servicios de salud certifica que dicha persona tiene derecho a dicho pago y que las circunstancias que podrían afectar el derecho a recibir el pago no han cambiado. La declaración debe ser de la forma estipulada por la junta de compensación obrera luego de consultar con el superintendente de seguros.

3. El cheque o letra de cambio descritos en la subdivisión dos de esta sección deberán ser formularios de reclamo a los efectos de la sección 176.00 de la ley penal y el inciso (d) de la sección cuatrocientos tres de la ley que rige en materia de seguros.